



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YOJANA CECILIA MEDINA LICON.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00341-00

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito elaborada por la demandante que reposa a folio 59 del expediente, se observa que durante la oportunidad procesal guardó silencio. En consecuencia por encontrarse acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, haciendo la salvedad que la actora renunció a la actualización anual de la cuota alimentaria según el IPC, se le imparte aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446-2 Código General del Proceso, teniendo en cuenta, eso sí, que las costas procesales se liquidarán en su oportunidad, por secretaría.

En caso de haber dineros consignados a disposición del juzgado en este proceso, se ordena entregarlos a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a066b6d649fdb6fad88e1bfb066ad88078acd93c4e359c4124dd9b3a697dc7c

Documento generado en 21/07/2020 12:18:12 p.m.